



ALCALDÍA DE
HATO COROZAL

Nit. 800012638-2

Cód. PA-GC-P28

15/01/2025

V. 03

Ciudad y Fecha: Hato Corozal, 16/06/2026		Número y fecha del Contrato: N° 110.10.01-0002 DEL 14 DE ENERO DE 2026			
CPSP ☒ CPSAG ☐	Periodo de pago: DE 14/05/2026 A: 13/06/2026		Informe No. 5 de 6		
UNIDAD EJECUTORA: Oficina Asesora Jurídica					
1. INFORMACIÓN CONTRATISTA Y DEL CONTRATO.					
Nombres y Apellidos del Contratista: DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS No. de Identificación: 23.827.991 DV 8					
Información tributaria: Responsable de IVA ☐ No responsable de IVA ☒ Régimen ordinario ☐ Régimen especial ☐ No declarante ☒ Régimen simple de tributación ☐ Facturador electrónico ☐ No obligados a facturar ☒					
Fecha de actualización RUT: N/A					
Objeto del Contrato: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE.					
Nombre del Proyecto de Inversión: N/A				Código BPIN: N/A	
Plazo de Ejecución: Seis (06) Meses			Meses Ejecutados: Cinco (05) Meses		
Fecha de suscripción del Acta de Inicio: 14/01/2026			Fecha de Terminación: 13/07/2026		
ESTADO FÍSICO:					
Hasta la fecha 13/06/2026 El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales presenta una ejecución mensual del 83.33%, contra una programada de 100%.del Total.					
A. Estado financiero:					
Valor Total del Contrato de prestación de servicios:		\$ 30.000.000			
Valor Ejecutado a la fecha:		\$ 25.000.000			
Saldo por facturar del Total del Contrato:		\$ 5.000.000			
Valor a pagar según forma de pago establecida en el contrato (Valor en número y letras)		\$ 5.000.000 CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.			
Saldo a favor del Municipio:		\$ 0			
Forma de Pago (Diligencie según minuta):					
La Alcaldía Municipal pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: CINCO (05) pagos parciales mensuales por CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000,00), previa aprobación del informe de actividades correspondiente, factura y/o documento equivalente y soporte de encontrarse al día en los pagos al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión), Sistema General de Riesgos Laborales y UN (1) último pago por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000,00) previa entrega del informe final de actividades, acta de liquidación, factura y/o documento equivalente soporte de pago al Sistema General de Seguridad Social (Salud y Pensión), Sistema General de Riesgos Laborales.					
Cuenta bancaria autorizada para Giro:		Tipo: Ahorros			
		No.36300000331			
		Entidad Financiera: Bancolombia			
B. Información presupuestal (Diligencie de acuerdo a la información del contrato y/o adicional o prórroga)					
Contrato Inicial	Concepto	Fuente	Número	Fecha	Valor
	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	SGP	000005	14-01-2026	30.000.000
	Registro Presupuestal	1.2.4.3.04	000002	14-01-2026	30.000.000
Contrato Adicional y/o Prórroga	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	N/A	N/A	N/A	N/A
	Registro Presupuestal	N/A	N/A	N/A	N/A
	Plazo meses y/o días: XX días.	Fecha Suscripción: XXXX		Nueva Fecha Terminación Contrato: XXXXX	
C. Información de acta de suspensión, ampliación y reinicio o cesión de contrato (Diligencie si aplica)					
Concepto		Número	Fecha	Tiempo	
Acta de Suspensión		N/A	dd-mm-aaaa	# Meses y # días.	
Acta de Ampliación de suspensión		N/A	dd-mm-aaaa	# Meses y # días.	



ALCALDÍA DE
HATO COROZAL

Nit. 800012638-2

Cód. PA-GC-P28

15/01/2025

V. 03

Acta de Reiniciación		N/A	dd-mm-aaaa	N.A.
Cesión de Contrato	C.C Cesionario: xxxxx	Resolución No: xxxxx	Fecha de Registro Contrato: dd-mm-aaaa	Nueva Fecha Terminación Contrato: dd-mm-aaaa

2. INFORMACIÓN RECIBO DE CAJA OFICIAL DE PAGO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y DERECHOS
(Agregue las filas y columnas que requiera)

Contrato Inicial	CONCEPTO	Estampilla Pro Cultura 2%: > \$ 17.283.420	Estampilla Pro Adulto Mayor 4%	Estampilla para la Justicia Familiar 2% (Pagos o abonos en cuenta > 10 SMLMV)
	Numero de recibo	1G 000003	1G 000003	N/A
	Fecha	14-01-2026	14-01-2026	N/A
	Valor	\$ 600.000	\$ 1.200.000	N/A
Contrato Adicional	Numero de recibo	N/A	N/A	N/A
	Fecha	N/A	N/A	N/A
	Valor	N/A	N/A	N/A

3. INFORMACIÓN DE PÓLIZAS (Diligenciar solamente si aplica)

Descripción de los amparos	%	Contrato Inicial	Fecha Constitución	Fecha Vencimiento	Fecha aprobación Pólizas
N/A		dd-mm-aaaa	dd-mm-aaaa	dd-mm-aaaa	dd-mm-aaaa

4. PAGOS DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. (Diligenciar las casillas que apliquen y anexar planillas del sistema de seguridad social integral)

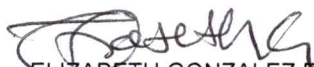
Concepto	% Liquidación	No. Planilla	Ingreso Base Cotización	Cotización Obligatoria	Valor Cancelado	Mes Cancelado	Entidad
SALUD	12.5	9504964490	\$ 6.600.000	\$ 825.000	\$ 825.000	MAYO	SANITAS
PENSIÓN	16	9504964490	\$ 6.600.000	\$ 1.056.000	\$ 1.056.000	MAYO	Porvenir
ARL	Nivel Riesgo:	No. Planilla:	Valor cancelado:	Entidad:			
	1	9504964490	\$ 34.500	Positiva			

5. INFORMACIÓN DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA):

Base Retención de ICA	Porcentaje %
\$ 5.000.000	1%

Con fundamento en las leyes, reglas y principios vigentes que rigen los contratos de las entidades estatales, CERTIFICAMOS el cumplimiento de las actividades, la verificación de las planillas que soportan el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y las obligaciones en general a cargo del contratista, en consecuencia, firmamos el presente documento, una vez verificada la información contenida y corroborada con los soportes que presenta, y AUTORIZAMOS el respectivo pago.

AUTORIZA


ELIZABETH GONZALEZ ROA
No. 1115.690.569 de Nunchia
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Supervisor



Empresas

Independientes

Administradoras

Datos en línea

④ Medios de pago ▾ ④ Centro de ayuda

Presencial

Electrónico

[Inicio](#) [Ayuda](#) [Contacto](#) [Quiénes somos](#)

Verificar planilla

Confirma la validez de una planilla de aportes a seguridad social.

Ingresa la siguiente información

Tipo de documento

Cédula de ciudadanía

Número de documento

23827991

EPS

SANITAS

Valor aportado a EPS

825000

Clave de pago

9504964490

Período de cotización (salud)

2026

05



No soy un robot

Este sitio necesita la verificación de
reCAPTCHA para protegerlo de
robots. [Ver información](#)

reCAPTCHA

[Verificar planilla](#)

¿Tienes otro tipo de solicitud?
Selecciona la opción que más se ajuste a ti

[Liquida y paga tu planilla](#)

Planilla válida

Importante: La información suministrada es correcta y corresponde
registrado en nuestro sistema.

[Aceptar](#)



Certificado de aportes



Soporte de pago



Verificar la validez de una planilla



Pago electrónico - PSE



Contribución solidaria



Declaración de Renta

Ayuda

[Centro de ayuda](#)

[Preguntas frecuentes](#)

[Registro solicitudes](#)

[Consulte el estado de sus solicitudes](#)

[Novedades y noticias](#)

[Guías y tutoriales](#)

Políticas

[Políticas de cookies](#)

[Protección de datos](#)

[Código del buen gobierno](#)

[Términos y condiciones](#)

[Política del Sistema Integrado de Gestión](#)

Copyright © 2026 Aportes en Línea

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF	
CC 2.387.7991		GONZALEZ WALTEROS DIANA CONSTANZA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Cra 23 N° 28 - 110 apto 608 torre 6	YOPAL-CASANARE	6344680	No	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-05		3272724737	9504964490	I	2026/06/23	2026/05/20	BANCOLOMBIA	0	
TOTAL LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES									
									\$1,995,100

[illegible]



Planilla Resumen

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$1,056,000	\$0	\$0	\$1,056,000	
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	\$1,056,000	\$0	\$0	\$1,056,000	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$34,500	\$0	\$0	\$34,500	
POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$34,500	\$0	\$0	\$34,500	
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$39,600	\$0	\$0	\$39,600	
CONFACASANARE	CCF69	844,003,392	8	1	\$39,600	\$0	\$0	\$39,600	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$825,000	\$0	\$0	\$825,000	
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$825,000	\$0	\$0	\$825,000	
TOTAL				1	\$1,955,100	\$0	\$0	\$1,955,100	

Hato Corozal, 16 de Junio del 2026.

Ref. Informe de supervisión No. 5 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0002 del 2026-01-14.

En cumplimiento del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES de la referencia, relaciono a continuación las actividades realizadas por el(la) contratista DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS desde el 14/05/2026 hasta 13/06/2026.

A. ANTECEDENTES:

1. **OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE.
2. **FECHA DE INICIO:** 2026-01-14
3. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Seis (6) MESES
4. **FECHA DE TERMINACIÓN:** 2026-07-13
5. **SUSENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:**

Acta No.	Tiempo
-	-

6. PRORROGAS

Contrato Adicional No.	Tiempo
-	-

7. **NUEVA FECHA TERMINACIÓN:** 2026-07-13
8. **VALOR INICIAL DEL CONTRATO:** \$30.000.000,00 M.L.C.
9. **ADICIONES:** \$0,00 M.L.C.
10. **VALOR DEFINITIVO CONTRATO:** \$30.000.000,00 M.L.C.

B. ESTADO FÍSICO:

Hasta la fecha 13/06/2026, el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0002, presenta una ejecución del 83.33% contra una programada del 100%.

C. ESTADO FINANCIERO:

	Valor	Anticipo	
CONTRATO INICIAL	\$30.000.000,00	\$0,00	
ADICIONAL	\$0,00	\$0,00	
TOTAL CONTRATO	\$30.000.000,00	\$0,00	



ALCALDÍA DE
HATO COROZAL

Nit. 800012638-2

INFORME DE SUPERVISIÓN

Cód. PA-GC-PS-P02

15/01/2025

V. 03

	Valor Acta	Amortiza	Valor Pagado
VALOR INFORME No. 1	\$5.000.000,00	\$0,00	\$5.000.000,00
VALOR INFORME No. 2	\$5.000.000,00	\$0,00	\$5.000.000,00
VALOR INFORME No. 3	\$5.000.000,00	\$0,00	\$5.000.000,00
VALOR INFORME No. 4	\$5.000.000,00	\$0,00	\$5.000.000,00
PRESENTE INFORME	\$5.000.000,00	\$0,00	\$5.000.000,00
POR EJECUTAR	\$5.000.000,00		
TOTAL	\$30.000.000,00	\$0,00	\$25.000.000,00

VALOR POR PAGAR EN EL ACTA No. 5: \$5.000.000,00 M.L.C.

D. ACTIVIDADES DEL CONTRATO:

1. Representar al municipio en las acciones administrativas, sancionatorias, constitucionales, o cualquier otro tipo de acción judicial o extrajudicial en la que el municipio sea parte como accionado o accionante, demandado o demandante. 2. Mantener actualizado la base de datos de procesos judiciales existente en la Oficina Asesora Jurídica. 3. Conforme la ley de archivo, incorporar las actuaciones adelantadas a cada expediente por cada proceso asignado y mantenerla actualizada con copia de las actuaciones realizadas, la cual deberá reposar en la Oficina asesora Jurídica. 4. Informar mensualmente al Comité de Conciliación el estado de los procesos judiciales de la Entidad. 5. Prestar asesoría jurídica en temas de carácter judicial a las dependencias de la administración municipal. 6. Asesorar y proyectar respuesta a derechos de petición y tutelas relacionados con asuntos contenciosos o que sean preliminares a la interposición de una acción judicial en contra de la Entidad. 7. Las demás inherentes al objeto contractual.

E. ACTIVIDADES EJECUTADAS POR EL(LA) CONTRATISTA

Actividad Realizada	Porcentaje(%)	Observación
El contratista realiza cargue al SAMAI del informe sobre aprovisionamiento de agua potable para la Vereda La Capilla correspondiente al mes de MAYO 2026. 2. Se envió informe al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal, de cumplimiento al Auto de 4 de mayo de dos mil veintiséis (2026), dentro de la Acción Popular con radicado 850013333002-2017-00583-00	83.33	1
El contratista alimentó y depuró la base de datos de los procesos judiciales de acuerdo con el movimiento de los despachos judiciales y las actuaciones que se han venido surtiendo, se aporta archivo en Excel donde se evidencia el número de procesos actuales del municipio y sus últimas actuaciones.	83.33	2
El contratista alimentó el archivo digital de los procesos judiciales y se está alimentando con las actuaciones que se han venido realizando en	83.33	3

cada proceso, debido a la política de cero papel, no se mantiene un archivo físico de los procesos, adicionalmente por cuanto todos pueden ser consultado en las plataformas de la rama judicial que corresponda.		
Durante el periodo correspondiente al presente informe no fue requerida dicha actividad.	83.33	4
El contratista realizó revisión y ajuste de la Política de Daño Antijurídico, con el fin de adoptarla. Se realizó asesoría en el municipio el día 10 de junio de 2026 en las oficinas de Talento Humano y Planeación y política sectorial.	83.33	5
1. CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA. Radicación: 851254089001-2026-00044-01 Accionante: WILSON FREDY DÍAZ ORTÍZ Accionado: MUNICIPIO DE HATO COROZAL - CASANARE Vinculados: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA SECTORIAL ARCHIVO MUNICIPAL DE HATO COROZAL y PERSONERÍA MUNICIPAL 2. CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2026-00063-00 ACCIONANTE(S): WILSON FREDY DÍAZ ORTÍZ ACCIONADO(S): MUNICIPIO DE HATO COROZAL - CASANARE Y OTROS 3. CONTESTACION DE ACCION DE TUTELA. REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2026-00085-00 ACCIONANTE(S): LUIS GUILLERMO PÉREZ PÉREZ ACCIONADO(S): MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE Y OTROS	83.33	6
El contratista asistió a CORPORINOQUIA a surtir notificación de autos y resoluciones pendientes del municipio.	83.33	7

F. OBSERVACIONES GENERALES:

CONSTANCIA: El(La) suscrito(a) Supervisor(a) hace constar que verificada las actividades relacionadas en el presente informe y las pactadas en el contrato, se concluye que el Contratista ha

Calle 12 No. 8-13, **Palacio Municipal** - Código postal: **852010 Hato Corozal - Casanare.**
www.hatocorozal-casanare.gov.co - gobierno@hatocorozal-casanare.gov.co



ALCALDÍA DE
HATO COROZAL

Nit. 800012638-2

INFORME DE SUPERVISIÓN

Cód. PA-GC-PS-P02

15/01/2025

V. 03

cumplido con las actividades adquiridas en virtud del mismo.

Responsable,

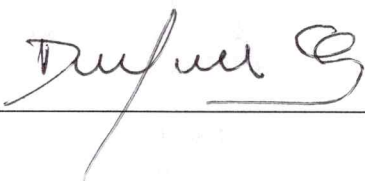
ELIZABETH GONZÁLEZ ROA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
Supervisor(a)

Elaboró. **ELIZABETH GONZÁLEZ ROA**

FECHA DE PRESENTACIÓN:	16/06/2026
SUPERVISOR	ELIZABETH GONZALEZ ROA
TIPO DE INFORME:	Informe de actividades No. 5
PERIODO DEL INFORME:	14/05/2026 AL 13/06/2026

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO					
MODALIDAD SELECCIÓN	DE	CONTRATACIÓN DIRECTA			
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	No	110.10.01-0002	Fecha:	14 DE ENERO DE 2026
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE.				
PLAZO DE EJECUCIÓN	Seis (06) Meses				
LUGAR DE EJECUCIÓN	Alcaldía de Hato Corozal				
VALOR	\$ 30.000.000		TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE.		
	Números		Letras		
FORMA DE PAGO	La Alcaldía Municipal pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: CINCO (05) pagos parciales mensuales por CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000,00), previa aprobación del informe de actividades correspondiente, factura y/o documento equivalente y soporte de encontrarse al día en los pagos al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión), Sistema General de Riesgos Laborales y UN (1) último pago por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000,00) previa entrega del informe final de actividades, acta de liquidación, factura y/o documento equivalente soporte de pago al Sistema General de Seguridad Social (Salud y Pensión), Sistema General de Riesgos Laborales.				
NOMBRE DEL CONTRATISTA	DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS			No CÉDULA: 23.827.991	
2. RELACIÓN DE AUTORIZACIONES DE PAGO					
TIPO DE ACTA	FECHA				
	DD	MM		AAAA	
AUTORIZACION DE PAGO No. 1	19	02		2026	
AUTORIZACION DE PAGO No. 2	18	03		2026	

AUTORIZACION DE PAGO No. 3	14	04	2026
AUTORIZACION DE PAGO No. 4	14	05	2026
AUTORIZACION DE PAGO No. 5	16	06	2026
3. ADICIONALES / PRÓRROGAS			
N/A			
4. RESUMEN DEL AVANCE DEL OBJETO CONTRATADO Y LOGROS OBTENIDOS			
Para el periodo comprendido entre el 14/05/2026 al 13/06/2026, se realizaron las siguientes actividades:			
No se presentaron inconvenientes.			
6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES/ COMPONENTES DEL OBJETO CONTRATADO			
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN		
Representar al municipio en las acciones administrativas, sancionatorias, constitucionales, o cualquier otro tipo de acción judicial o extrajudicial en la que el municipio sea parte como accionado o accionante, demandado o demandante	1. Se realiza cargue al SAMAI del informe sobre aprovisionamiento de agua potable para la Vereda La Capilla correspondiente al mes de MAYO 2026. 2. Se envió informe al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal, de cumplimiento al Auto de 4 de mayo de dos mil veintiséis (2026), dentro de la Acción Popular con radicado 850013333002-2017-00583-00		
Mantener actualizado la base de datos de procesos judiciales existente en la Oficina Asesora Jurídica	Se alimentó y depuró la base de datos de los procesos judiciales de acuerdo con el movimiento de los despachos judiciales y las actuaciones que se han venido surtiendo, se aporta archivo en Excel donde se evidencia el número de procesos actuales del municipio y sus últimas actuaciones.		

Las demás inherentes al objeto contractual.	Se asistió a CORPORINOQUIA a surtir notificación de autos y resoluciones pendientes del municipio.
8. INFORME/ REGISTRO FOTOGRÁFICO	
(N/A)	(N/A)
9. RELACIÓN DE ANEXOS.	
1. CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA. Radicación: 851254089001-2026-00044-01. Accionante: WILSON FREDY DÍAZ ORTÍZ. Accionado: MUNICIPIO DE HATO COROZAL – CASANARE. Vinculados: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA SECTORIAL ARCHIVO MUNICIPAL DE HATO COROZAL y PERSONERÍA MUNICIPAL 2. CONTESTACION DE ACCION DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2026-00063-00 ACCIONANTE(S): WILSON FREDY DÍAZ ORTÍZ, ACCIONADO(S): MUNICIPIO DE HATO COROZAL – CASANARE Y OTROS. 3. CONTESTACION DE ACCION DE TUTELA, RADICADO: 851254089001-2026-00085-00, ACCIONANTE(S): LUIS GUILLERMO PÉREZ PÉREZ, ACCIONADO(S): MUNICIPIO DE HATO COROZAL – CASANARE Y OTROS 4. Soporte de cargue al SAMAI del informe sobre aprovisionamiento de agua potable para la Vereda La Capilla correspondiente al mes de mayo de 2026. 5. Soporte de cargue del informe al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal, de cumplimiento al Auto de 4 de mayo de dos mil veintiséis (2026), dentro de la Acción Popular con radicado 850013333002-2017-00583-00	
FIRMA DEL CONTRATISTA	

Conforme la ley de archivo, incorporar las actuaciones adelantadas a cada expediente por cada proceso asignado y mantenerla actualizada con copia de las actuaciones realizadas, la cual deberá reposar en la Oficina asesora Jurídica	Se alimentó el archivo digital de los procesos judiciales y se está alimentando con las actuaciones que se han venido realizando en cada proceso, debido a la política de cero papel, no se mantiene un archivo físico de los procesos, adicionalmente por cuanto todos pueden ser consultado en las plataformas de la rama judicial que corresponda.
Informar mensualmente al Comité de Conciliación el estado de los procesos judiciales de la Entidad.	Durante el periodo correspondiente al presente informe no fue requerida dicha actividad.
Prestar asesoría jurídica en temas de carácter judicial a las dependencias de la administración municipal.	Se realizó revisión y ajuste de la Política de Daño Antijurídico, con el fin de adoptarla. Se realizó asesoría en el municipio el día 10 de junio de 2026 en las oficinas de Talento Humano y Planeación y política sectorial.
Asesorar y proyectar respuesta a derechos de petición y tutelas relacionados con asuntos contenciosos o que sean preliminares a la interposición de una acción judicial en contra de la Entidad	1. CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA. Radicación: 851254089001-2026-00044-01 Accionante: WILSON FREDY DÍAZ ORTÍZ Accionado: MUNICIPIO DE HATO COROZAL - CASANARE Vinculados: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA SECTORIAL ARCHIVO MUNICIPAL DE HATO COROZAL Y PERSONERÍA MUNICIPAL 2. CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2026-00063-00 ACCIONANTE(S): WILSON FREDY DÍAZ ORTÍZ ACCIONADO(S): MUNICIPIO DE HATO COROZAL – CASANARE Y OTROS 3. CONTESTACION DE ACCION DE TUTELA. REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2026-00085-00 ACCIONANTE(S): LUIS GUILLERMO PÉREZ PÉREZ ACCIONADO(S): MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE Y OTROS

Juez
LUBIER ANIBAL ACOSTA GONZÁLEZ
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
SISTEMA ORAL
E. S. D.

Radicado: 850013333002-2017-00583-00

Medio constitucional: Popular -Verificación de cumplimiento-

Demandante: RONALD MANUEL PÉREZ

**Demandados: MUNICIPIO DE HATO COROZAL - DEPARTAMENTO DE
CASANARE, ACUATODOS y MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y
TERRITORIO**

ASUNTO: Remisión de Cumplimiento al Auto de 4 de mayo de dos mil veintiséis (2026)

LUDY TATIANA PIRABAN GUTIERREZ en calidad de Alcaldesa Municipal de Hato Corozal, departamento de Casanare, república de Colombia, de conformidad con el artículo primero del Auto expedido el cuatro (4) de mayo de dos mil veintiséis (2026), el cual establece: *“Otorgar el término de un (1) mes a la señora LUDY TATIANA PIRABÁN, en su condición de alcaldesa del municipio de Hato Corozal-Casanare, para que, formule ante el departamento de Casanare el proyecto para “LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS ENRAMADAS Y SANTA RITA DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE”*, me permito remitir informe de cumplimiento de lo ordenado mediante en los siguientes términos:

En atención a las órdenes impartidas dentro de la Acción Popular Radicado No. 85001-33-33-002-2017-00583-00, respetuosamente me permito informar las actuaciones adelantadas por el Municipio de Hato Corozal en el marco de la estructuración y gestión del proyecto destinado a garantizar una solución definitiva para el abastecimiento de agua potable de las veredas Santa Rita y Las Enramadas.

I. Formulación y radicación del proyecto

El Municipio de Hato Corozal culminó la formulación y estructuración del proyecto denominado "Construcción y optimización del sistema de acueducto para las veredas Santa Rita y Las Enramadas del municipio de Hato Corozal, Casanare".

Como resultado de lo anterior, el proyecto fue radicado ante el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Casanare para surtir el correspondiente proceso de revisión y viabilización técnica, financiera y jurídica, bajo el Radicado No. 20260406-0028.



DAP - Radicacion Proyectos

para bancodeproyectos, mi, dayancnc@gmail.com ▼

14:22 (hace 6 minutos) ☆ 😊 ↩ ⋮

Cordial Saludo

El presente correo es con el fin de informar que su solicitud ya fue radicada ante el banco de programas y proyectos del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS ENRRAMADAS Y SANTA RITA DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", con radicado No 20260406-0028 a continuación, relaciono los datos del profesional a cargo de la revisión del proyecto:

Dayan Camilo Nocua Cardozo

Ing. ambiental

3114593413

Dayancnc@gmail.com

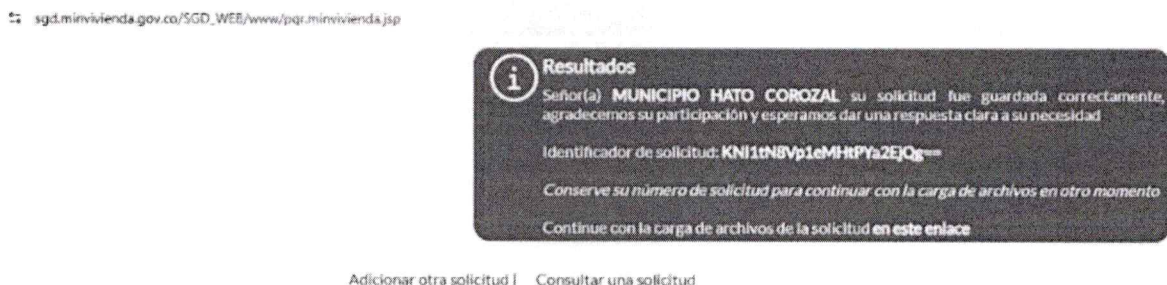
1. Link del Proyecto: <https://drive.google.com/drive/folders/18f6g4MTSmHbcyM094Lekubics3WpBsXz?usp=sharing>

II. Gestión institucional para la concurrencia de entidades

Con el propósito de dar cumplimiento a los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad establecidos en la sentencia, el Municipio de Hato Corozal remitió comunicación formal al señor Gobernador de Casanare y a la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare – ACUATODOS S.A. E.S.P., informando la radicación del proyecto y solicitando el acompañamiento institucional, así como la celeridad en los trámites de revisión, viabilización y gestión de fuentes de financiación que permitan avanzar hacia las etapas posteriores de contratación y ejecución.

III. Gestión ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

De igual manera, el proyecto fue remitido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para su conocimiento, revisión y acompañamiento institucional dentro de las competencias asignadas por la providencia judicial, tal como se observa en pantallazo anexo.

sgd.minvivienda.gov.co/SGD_WEB/www/pqr.minvivienda.jsp

i Resultados
Señor(a) **MUNICIPIO HATO COROZAL**: su solicitud fue guardada correctamente, agradecemos su participación y esperamos dar una respuesta clara a su necesidad.
Identificador de solicitud: **KN11tN8Vp1eMHPYa2EjQs==**
Conserve su número de solicitud para continuar con la carga de archivos en otro momento.
Continúe con la carga de archivos de la solicitud en **este enlace**.

Adicionar otra solicitud | Consultar una solicitud

IV. Estado actual

A la fecha, el proyecto se encuentra radicado ante las entidades competentes para surtir el proceso de evaluación, viabilización y estructuración financiera, constituyendo un avance significativo en el cumplimiento de las órdenes impartidas por el despacho judicial y en la consolidación de una solución definitiva para el abastecimiento de agua potable de las comunidades beneficiarias.

El Municipio de Hato Corozal continuará adelantando las gestiones técnicas, administrativas e institucionales requeridas para lograr la financiación y posterior ejecución del proyecto, informando oportunamente al Comité de Verificación y al Despacho Judicial sobre los avances que se registren en el desarrollo del mismo.

En estos términos se da cumplimiento a lo ordenado por su despacho.



ALCALDÍA DE
HATO COROZAL
Nit. 800012638-2

Cód. PA-GD-P05
21/01/2022
V. 02

V. Anexos Probatorios

Se acompaña a la presente, copia de los siguientes documentos

1. Soportes de radicación a Banco de Programas y Proyectos de Planeación del Departamento de Casanare.
2. Copia de Oficio dirigido al Gobernador de Casanare.

I. NOTIFICACIONES

La **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL**, recibe notificaciones en la Calle 12 N° 8 - 13 Palacio Municipal - Hato Corozal Casanare. Email. juridica@hatocorozal-casanare.gov.co, notificacionesjudiciales@hatocorozal-casanare.gov.co

Atentamente

LUDY TATIANA PIRABÁN GUTIERREZ
Cédula de Ciudadanía No. 1.118.649.053
Hato Corozal, Casanare

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE PAZ DE ARIPORO
E. S. D.

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA.

Radicación: 851254089001-2026-00044-01

Accionante: WILSON FREDY DÍAZ ORTÍZ

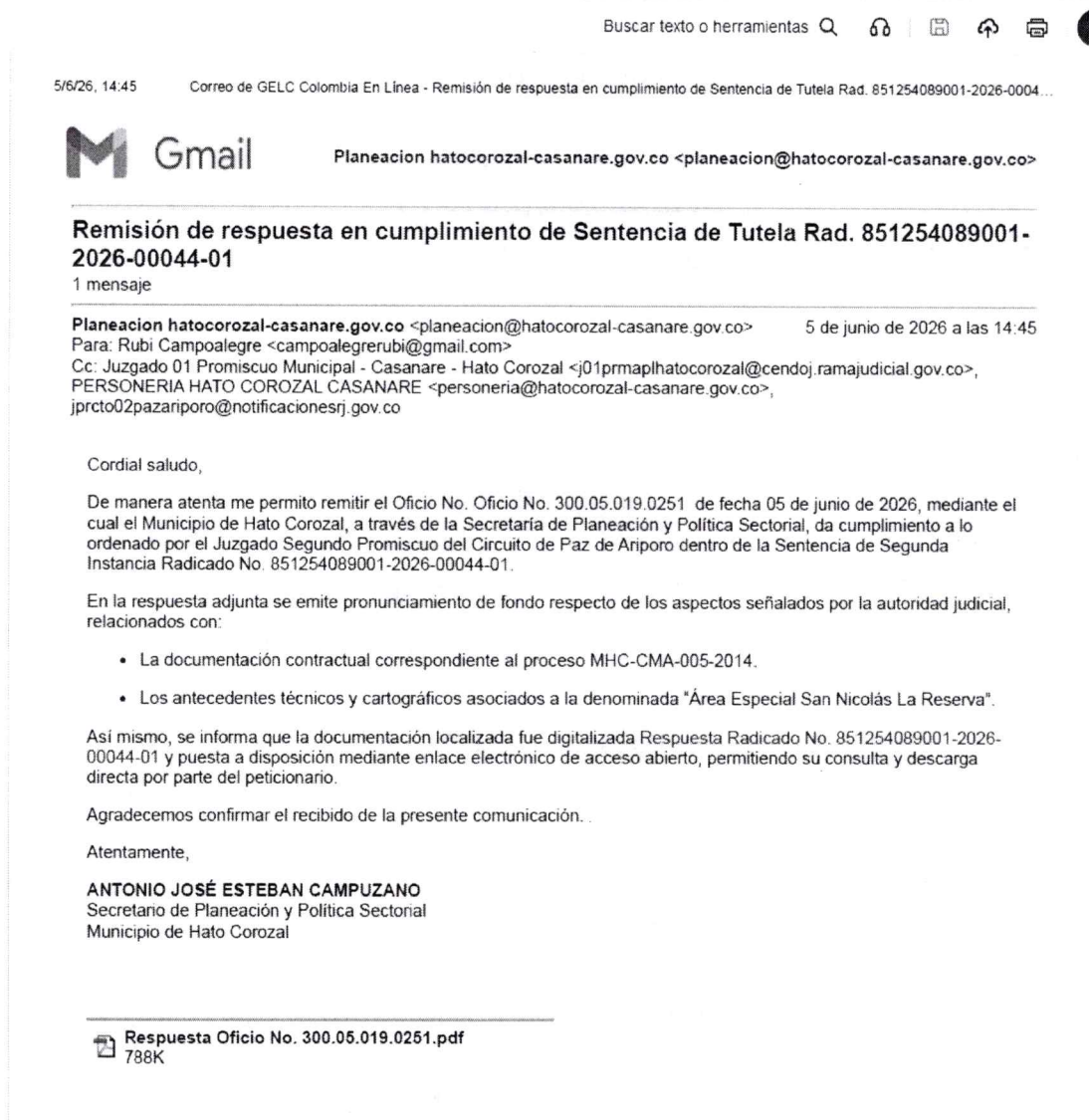
Accionado: MUNICIPIO DE HATO COROZAL - CASANARE

Vinculados: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA SECTORIAL ARCHIVO
MUNICIPAL DE HATO COROZAL y PERSONERÍA MUNICIPAL

DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.827.991 de Nunchía y tarjeta profesional No. 177.175 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogada designada, para representar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL**, departamento de Casanare, república de Colombia, en atención a lo ordenado por su despacho, en fallo de tutela de segunda instancia expedido el pasado 3 de junio de 2026, el cual dispone:

“TERCERO: ORDENAR al MUNICIPIO DE HATO COROZAL – CASANARE, por conducto de la dependencia competente, que dentro del término perentorio e improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, emita, comunique y notifique respuesta de fondo, clara, precisa, congruente, completa y debidamente motivada, conforme a los parámetros fijados por la jurisprudencia constitucional sobre el derecho fundamental de petición, respecto de la petición presentada el 11 de agosto de 2025, específicamente en relación con la entrega efectiva, integral y accesible de la documentación contractual requerida (Contrato No. MHC-CMA-005 de 2015 y sus soportes), y el pronunciamiento expreso sobre el soporte técnico y jurídico relacionado con la denominada “Área Especial o Reserva San Nicolás”, todo ello en los términos y conforme a las precisiones efectuadas en la parte considerativa de esta providencia, garantizando en todo caso el acceso material a la información solicitada o, en su defecto, la indicación expresa, motivada y legalmente sustentada de las razones que impidan su entrega.”

El municipio de Hato Corozal a través de la Secretaría de Planeación y Política Sectorial, dio respuesta al accionante al correo electrónico campoalegrerubi@gmail.com de conformidad con lo pedido, tal como se observa en la siguiente imagen anexa.



I. NOTIFICACIONES

La **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL**, recibe notificaciones en la Calle 12 N° 8 – 13 Palacio Municipal – Hato Corozal Casanare. Email. juridica@hatocorozal-casanare.gov.co, notificacionesjudiciales@hatocorozal-casanare.gov.co

Calle 12 No. 8-13, **Palacio Municipal** - Código postal: **852010 Hato Corozal – Casanare.**
www.hatocorozal-casanare.gov.co - despacho@hatocorozal-casanare.gov.co - alcaldia@hatocorozal-casanare.gov.co

El suscrito en la Carrera 23 N° 28 - 110 Apto 608 Torre 6, de Yopal y en el e-mail:
dconigo14@hotmail.com

Atentamente



DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS

Cédula de ciudadanía No 23.827.991 de Nunchía

T.P. 177175 del CSJ



ALCALDÍA DE
HATO COROZAL
Nit. 800012638-2

Cód. PA-GD-P05
21/01/2022
V. 02

Señores
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA
Atn. DANITXA LISSETH ROMERO CRUZ
Secretaria General
E. S. D.

Expediente: 500.11.10-196
MUNICIPIO DE HATO COROZAL
DEPARTAMENTO DE CASANARE

Asunto. Poder para notificación personal

LUDY TATIANA PIRABÁN GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.118.649.053 de Hato Corozal, mayor de edad, en calidad de representante legal del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, república de Colombia como Alcaldesa elegida por voto popular, como lo acredita el acta de posesión No 01 de fecha 27 del mes de diciembre de 2023 y la credencial E-27 de fecha 1 de noviembre de 2023, manifiesto a su despacho que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.827.991 de Nunchía y portadora de la Tarjeta Profesional No. 177175 del C. S. J, mayor de edad, con correo electrónico dconigo14@hotmail.com, para que se notifique en mi nombre de todas las actuaciones que sea necesarias dentro del expediente de la referencia y ejerza las actuaciones a que haya lugar dentro del respectivo trámite.

Notificación a los correos electrónicos dconigo14@hotmail.com. // juridica@hatocorozal-casanare.gov.co // notificacionesjudiciales@hatocorozal-casanare.gov.co.

De usted, en su merecido respeto y consideración.

Atentamente,

LUDY TATIANA PIRABÁN GUTIERREZ
Cédula de Ciudadanía No. 1.118.649.053
Hato Corozal, Casanare

Acepto,


DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS
Cédula de ciudadanía No 23.827.991 de Nunchía
T.P. 177175 del CSJ

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO COROZAL
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO: 851254089001-2026-00063-00
ACCIONANTE(S): WILSON FREDY DÍAZ ORTÍZ
ACCIONADO(S): MUNICIPIO DE HATO COROZAL - CASANARE Y OTROS

DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.827.991 de Nunchía y tarjeta profesional No. 177.175 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogada designada, para representar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL**, departamento de Casanare, república de Colombia, y en ejercicio al poder a mi conferido por el Alcalde Municipal (e), **DUMAR JAVIER MORENO ACOSTA**, por medio del presente escrito, me permito dar contestación dentro del término legal otorgado a la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LOS HECHOS

En primer lugar, es preciso aclarar que no fue allegado junto con el traslado de la Acción de Tutela, el derecho de petición sobre el cual presuntamente se vulneran derechos fundamentales del peticionario, por lo cual, se procedió a realizar la ubicación del mismo, sin embargo, no se encuentra ninguna petición de fecha 3 de octubre de 2025, pero se establece de acuerdo con los hechos que corresponde a una petición fechada del 1 de octubre de 2025, por lo cual respecto de los hechos narrados por el accionante, nos atendremos a lo que se pruebe en la acción.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Si bien, el accionante efectivamente no recibió la respuesta dentro del término oportuno, la administración municipal dio respuesta al accionante el día 19 de mayo de 2026, es preciso señalar en este punto, que la competencia de la peticiones realizadas corresponde al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo cual se procede a dar traslado

de la comunicación con el objetivo de que se le brinde respuesta de fondo a la petición, así mismo, se le envía respuesta al peticionario, la cual fue remitida al correo electrónico campoalegrerubi@gmail.com, para lo cual me permito anexar soporte de envío de las respuestas.

19/5/26, 16:24

Correo de GELC Colombia En Línea - TRASLADO POR COMPETENCIA- Derecho de Peticion Señor WILSON FREDY DIAZ ORTIZ



Tesorería hatoorozal-casanare.gov.co <hacienda@hatoorozal-casanare.gov.co>

TRASLADO POR COMPETENCIA- Derecho de Peticion Señor WILSON FREDY DIAZ ORTIZ

Secretaría de hacienda <hacienda@hatoorozal-casanare.gov.co>

19 de mayo de 2026 a las 16:15

Para: campoalegrerubi@gmail.com, notificacionesjudiciales@hatoorozal-casanare.gov.co, dianaconstanza.gonzalez.walteros@hatoorozal-casanare.gov.co, dconigo14@hotmail.com, yopal@igac.gov.co

Hato Corozal 19 de Mayo del 2026

Cordial saludo:

En atención al derecho de petición presentado por usted el pasado 3 de octubre de 2025 ante la Alcaldía Municipal de Hato Corozal, y en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015 y el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), nos permitimos dar respuesta y proceder al correspondiente traslado. adjunto oficio de respuesta.

Cordialmente,

LEIDY ALEXANDRA VERA ALEMAN

Secretaría de hacienda

 Oficio No 500.05.031.044 de Mayo 19 de 2026.pdf
774K

Es importante recordar que el objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad o de un particular en los términos que establece la Constitución y la Ley. Nótese que la eficacia de la acción de tutela se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si encuentra probada la vulneración o amenaza alegada por el accionante, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa, situación que, con absoluto respeto, considera la suscrita se encuentra superada, ya que si bien no se dio respuesta de fondo, esto obedece a que la administración no está obligada a lo imposible, teniendo en cuenta que carece de la

competencia para atender la petición, por lo cual en virtud de lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015

Del contenido del artículo 86 de la Carta Política de 1991 y de los abundantes desarrollos jurisprudenciales emanados de la Corte Constitucional, se desprende que la acción de tutela es una garantía y un mecanismo constitucional de protección directa, inmediata y efectiva, de los derechos fundamentales de las personas, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares en los casos que establezca la ley.

Dicha acción muestra por su finalidad un carácter extraordinario, en la medida en que su utilización parte del respeto legal de las jurisdicciones ordinarias y especiales, así como de las respectivas acciones, procedimientos, instancias y recursos que ante las mismas se surten, lo que supone un uso en forma supletoria con carácter subsidiario; de manera que la procedencia de la tutela se restringe a la inexistencia de otros medios de defensa judicial o la ineficacia de los mismos, como también a su utilización transitoria ante la presencia de un perjuicio irremediable que permita contrarrestar dicho efecto en forma temporal, inmediata, urgente, rápida y eficaz, mediante el trámite de un procedimiento preferente y sumario, hasta tanto la autoridad correspondiente decida de fondo el asunto.

En este orden de ideas, se debe entender que la acción de tutela fue concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la vulneración o amenaza de derechos fundamentales, respecto de los cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado con el objeto de lograr la protección del derecho conculcado; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional, para dar solución eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de normatividad concreta para el caso, el afectado queda sujeto de no ser por la acción de tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones que lesionan un derecho fundamental.

La carta magna consagra la promoción, defensa y protección del derecho de petición (artículo 23 de la Carta Política): *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución..."*

Sobre el derecho de petición, la alta corte en sentencia T-141 de 2007, indicó:

“(...) esta corporación ha señalado que el derecho de petición comprende no sólo la posibilidad de que la personas puedan dirigirse a la autoridad, en interés general o particular, sino el derecho a obtener de ésta, dentro del término previsto en la ley, respuesta del asunto sometido a su consideración, sin que ello implique que la contestación deba ser en uno u otro sentido, favorable o desfavorable a los intereses del peticionario, pues es evidente que la entidad al responder no está por ello obligado a acceder a lo solicitado en el derecho de petición.”

Ahora bien, en el caso particular, se tiene que al no ser competente la administración para otorgar una respuesta de fondo, procede a remitir al IGAC para que se pronuncie al respecto, por tanto, si bien la administración omitió la obligación de remisión de dicho documento, no puede endilgarse la responsabilidad de la vulneración de la petición por la no respuesta de fondo, concreto y clara sobre lo pedido y en el mismo sentido se informó al peticionario a través de la dirección de correo electrónico campoalegrerubi@gmail.com señalada por la accionante, que se procedió a dicho traslado, en cualquier caso, la administración municipal estará atenta a los requerimientos que con ocasión de las mismas se puedan presentar.

Por lo tanto, estamos hablando de un hecho que evidentemente fue superado, razón por la cual, se consolida la carencia actual del objeto, toda vez que, la causa que originó la interposición de la acción de tutela dejó de existir al no ser competencia del municipio la respuesta a la petición y al haber agotado el deber de trasladar la petición a la entidad competente.

La Corte Constitucional, ha señalado que, cuando la pretensión ha sido satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez y, por los mismo, su justificación constitucional, por lo que el amparo debe negarse. Al respecto la alta corporación en sentencia de tutela 495 de 2001, precisó:

El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado

por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce.

“No obstante lo anterior, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde su eficacia y su razón de ser...”

La Corte Constitucional, en sentencia T-200 de 2013, estableció frente a la CARENIA ACTUAL DE OBJETO como fenómeno que puede presentarse a partir de dos eventos que a su vez sugieren consecuencias distintas: hecho superado y daño consumado.

“El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del/de la juez/a de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado. Por un lado, la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo -verbi gratia se ordena la práctica de la cirugía cuya realización se negaba o se reintegra a la persona despedida sin justa causa-, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. En estos casos, se debe demostrar que en realidad se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela, esto es, que se demuestre el hecho superado, lo que autoriza a declarar en la parte resolutive de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna, con independencia de aquellas que se dirijan a prevenir al demandado sobre la inconstitucionalidad de su conducta y a advertirle de las sanciones a las que se hará acreedor en caso de que la misma se repita, al tenor del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de

modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro y lo único que procede es el resarcimiento del daño originado en la vulneración del derecho fundamental"

En ese orden de ideas y en razón a que el municipio de Hato Corozal carece de competencia para dar respuesta de fondo, procedió a la remisión de la petición a la entidad competente e informó al peticionario, los motivos que llevaron a interponer la acción de tutela desaparecieron y la presente acción como instrumento constitucional para la defensa de los derechos fundamentales perdió su razón de ser, por ende, se está en presencia de un hecho superado por carencia actual del objeto.

III. PETICIÓN

De manera respetuosa solicito a usted señor Juez que, teniendo en cuenta lo anterior se declare la improcedencia de la acción por carencia actual del objeto.

IV. ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Copia de Tarjeta Profesional de Cédula de la Dra. DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS
3. Copia de las respuestas enviadas y sus soportes de envió.

V. NOTIFICACIONES

La **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL**, recibe notificaciones en la Calle 12 N° 8 - 13 Palacio Municipal - Hato Corozal Casanare. Email. juridica@hatocorozal-casanare.gov.co, notificacionesjudiciales@hatocorozal-casanare.gov.co

El suscrito en la Carrera 23 N° 28 - 110 Apto 608 Torre 6, de Yopal y en el e-mail: dconigo14@hotmail.com

Atentamente


DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS

Cédula de ciudadanía No 23.827.991 de Nunchía

T.P. 177175 del CSJ

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO COROZAL, CASANARE
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA.

RADICADO: 851254089001-2026-00085-00

ACCIONANTE(S): LUIS GUILLERMO PÉREZ PÉREZ

ACCIONADO(S): MUNICIPIO DE HATO COROZAL - CASANARE Y OTROS

DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.827.991 de Nunchía y tarjeta profesional No. 177.175 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogada designada, para representar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL**, departamento de Casanare, república de Colombia, y en ejercicio al poder a mi conferido por la Alcaldesa Municipal **LUDY TATIANA PIRABAN GUTIERREZ**, por medio del presente escrito, me permito dar contestación dentro del término legal otorgado a la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LOS HECHOS

Frente a los hechos relatados por la accionante, no nos consta.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones solicitadas por el accionante, toda vez que la administración municipal dio contestación a la petición realizada el 29 de abril de 2026, sin embargo, la información solicitada fue remitida el día 12 de junio de 2026 al correo electrónico control@littleguardians.org para lo cual me permito anexar copia de envío de la respuesta.

Es importante recordar que el objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad o de un particular en los términos que establece la Constitución y la Ley. Nótese que la eficacia de la acción de tutela se manifiesta en la posibilidad que tiene el

juez constitucional, si encuentra probada la vulneración o amenaza alegada por el accionante, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa, situación que, con absoluto respeto, considera el suscrito se encuentra superada, ya que la información requerida por la accionante fue dada en los términos de la ley y la jurisprudencia, sin desconocer la información que contiene reserva legal, tal y como se observa en los documentos anexos a la presente contestación.

Del contenido del artículo 86 de la Carta Política de 1991 y de los abundantes desarrollos jurisprudenciales emanados de la Corte Constitucional, se desprende que la acción de tutela es una garantía y un mecanismo constitucional de protección directa, inmediata y efectiva, de los derechos fundamentales de las personas, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares en los casos que establezca la ley.

Dicha acción muestra por su finalidad un carácter extraordinario, en la medida en que su utilización parte del respeto legal de las jurisdicciones ordinarias y especiales, así como de las respectivas acciones, procedimientos, instancias y recursos que ante las mismas se surten, lo que supone un uso en forma supletoria con carácter subsidiario; de manera que la procedencia de la tutela se restringe a la inexistencia de otros medios de defensa judicial o la ineficacia de los mismos, como también a su utilización transitoria ante la presencia de un perjuicio irremediable que permita contrarrestar dicho efecto en forma temporal, inmediata, urgente, rápida y eficaz, mediante el trámite de un procedimiento preferente y sumario, hasta tanto la autoridad correspondiente decida de fondo el asunto.

En este orden de ideas, se debe entender que la acción de tutela fue concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la vulneración o amenaza de derechos fundamentales, respecto de los cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado con el objeto de lograr la protección del derecho conculcado; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional, para dar solución eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de normatividad concreta para el caso, el afectado queda sujeto de no ser por la acción de tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones que lesionan un derecho fundamental.

La carta magna consagra la promoción, defensa y protección del derecho de petición (artículo 23 de la Carta Política): *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución..."*

Ahora bien, se observa conforme la contestación enviada al peticionario el 12 de junio de 2026, se le brindó una respuesta que busca darle solución definitiva a la situación expuesta, la cual fue remitida a la dirección electrónico control@littleguardians.org señalada por el accionante,

Fwd: P0348A - Solicitud de estudio integral fiscal, tributario y técnico sobre el comportamiento del impuesto predial en el municipio de Hato Corozal, Casanare - 29 de abril 2026

Secretaría de hacienda <hacienda@hatocorozal-casanare.gov.co> 12 de junio de 2026 a las 17:13
Para: Alcaldía Municipal Hatocorozal Casanare <alcaldia@hatocorozal-casanare.gov.co>, control@littleguardians.org,
notificacionesjudiciales notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@hatocorozal-casanare.gov.co>

Hato Corozal junio 11 del 2026

OFICIO No. 500.05.31.053

Señor

LUIS GUILLERMO PÉREZ PÉREZ

Email: control@littleguardians.org

Peticionario

Asunto: Respuesta a derecho de petición relacionado con estudio integral del impuesto predial unificado.

Cordial saludo:

En atención al derecho de petición presentado ante la Secretaría de Hacienda Municipal de Hato Corozal, relacionado con la solicitud de información, estudios y análisis sobre el comportamiento del Impuesto Predial Unificado en el municipio, nos permitimos Adjuntar respuesta.

 ACUERDO N° PTA 200-02-010 ESTATUTO DE R...

Cordialmente,,

LEIDY ALEXANDRA VERA ALEMAN

Secretaria de hacienda

[El texto citado está oculto]

 Comunicacion 500.05.31.053 - Respuesta Derecho de peticion Luis Perez.pdf
531K

Sobre el derecho de petición, la alta corte en sentencia T-141 de 2007, indicó:

“(...) esta corporación ha señalado que el derecho de petición comprende no sólo la posibilidad de que la personas puedan dirigirse a la autoridad, en interés general o particular, sino el derecho a obtener de ésta, dentro del término previsto en la ley, respuesta del asunto sometido a su consideración, sin que ello implique que la contestación deba ser en uno u otro sentido, favorable o desfavorable a los intereses del peticionario, pues es evidente que la entidad al responder no está por ello obligado a acceder a lo solicitado en el derecho de petición.”

Por lo tanto, al evidenciar la contestación del derecho de petición enviada el 12 de junio de 2026, estamos hablando de un hecho que evidentemente fue superado, razón por la cual, se consolida la carencia actual del objeto, toda vez que, la causa que originó la interposición de la acción de tutela dejó de existir con la contestación de la petición al accionante en los términos ya referidos.

La Corte Constitucional, ha señalado que, cuando la pretensión ha sido satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez y, por lo mismo, su justificación constitucional, por lo que el amparo debe negarse. Al respecto la alta corporación en sentencia de tutela 495 de 2001, precisó:

El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce.

“No obstante lo anterior, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde su eficacia y su razón de ser...”

La Corte Constitucional, en sentencia T-200 de 2013, estableció frente a la CARENIA ACTUAL DE OBJETO como fenómeno que puede presentarse a partir de dos eventos que a su vez sugieren consecuencias distintas: hecho superado y daño consumado.

“El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del/de la juez/a de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado. Por un lado, la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo -verbi gratia se ordena la práctica de la cirugía cuya realización se negaba o se reintegra a la persona despedida sin justa causa-, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. En estos casos, se debe demostrar que en realidad se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela, esto es, que se demuestre el hecho superado, lo que autoriza a declarar en la parte resolutive de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna, con independencia de aquellas que se dirijan a prevenir al demandado sobre la inconstitucionalidad de su conducta y a advertirle de las sanciones a las que se hará acreedor en caso de que la misma se repita, al tenor del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro y lo único que procede es el resarcimiento del daño originado en la vulneración del derecho fundamental”

En ese orden de ideas, como el accionante ya obtuvo respuesta a la petición y no se vulneran derechos fundamentales del peticionario, así mismo teniendo en cuenta que los motivos que llevaron a interponer la acción de tutela desaparecieron y la presente acción como instrumento constitucional para la defensa de los derechos fundamentales perdió su razón de ser, por ende, se está en presencia de un hecho superado por carencia actual del objeto.

III. PETICIÓN

De manera respetuosa solicito a usted señor Juez que, teniendo en cuenta lo anterior se declare la improcedencia de la acción por carencia actual del objeto.

IV. ANEXOS

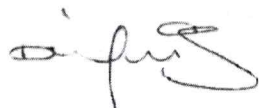
1. Poder para actuar
2. Copia de Tarjeta Profesional de Cédula de la Dra. DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS

V. NOTIFICACIONES

La **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL**, recibe notificaciones en la Calle 12 N° 8 - 13 Palacio Municipal - Hato Corozal Casanare. Email. juridica@hatocorozal-casanare.gov.co, notificacionesjudiciales@hatocorozal-casanare.gov.co

El suscrito en la Carrera 23 N° 28 - 110 Apto 608 Torre 6, de Yopal y en el e-mail: dconigo14@hotmail.com

Atentamente



DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS

Cédula de ciudadanía No 23.827.991 de Nunchía

T.P. 177175 del CSJ

DOCUMENTO EQUIVALENTE – NO OBLIGADOS A FACTURAR

Ciudad y Fecha: Hato corozal Casanare, 16 de junio de 2026 Contrato No. 110.10.01.0002
Fecha del Contrato: 14/01/2026

Nombre y apellidos y o Razón Social del vendedor o de quien presta el servicio: DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS

No. de Identificación Tributaria- NIT: 23.827.991 DV -8

Objeto Contractual: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE.	
Dirección Residencia:	Cra 23 N° 28 – 110 Torre 6 Apto 608
Celular:	3124781491
Duración Del Contrato:	Seis (06) meses
Acta De Inicio:	14 de enero de 2026
Periodo de Cobro:	14/05/2026 a 13/06/2026
Número de periodo:	5 de 6
Valor Total del Contrato de prestación de servicios:	\$ 30.000.000
Valor Ejecutado a la fecha:	\$ 25.000.000
Saldo por facturar del Total del Contrato:	\$ 5.000.000
Valor a pagar según forma de pago establecida en el contrato	\$5.000.000 (CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE)
Saldo a favor del municipio:	\$ 0


FIRMA CONTRATISTA

Nota: Declaro bajo la gravedad de juramento que no soy responsable de IVA y que no estoy obligado a facturar. El presente documento será anexo del formato de Autorización Pago Contratos para trámite de cuenta.

Hato Corozal, Casanare 16 de junio de 2026

Señores

ALCALDIA DE HATO COROZAL

Secretaria de Hacienda

Hato Corozal - Casanare

REF. Declaración juramentada para la deducción de la retención en la fuente a personas naturales pertenecientes a la clasificación tributaria "rentas de trabajo" originadas en la modalidad de contrato de prestación de servicios Profesionales.

Yo DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS, identificada con Cédula de Ciudadanía número 23.827.991, por medio de la presente y para dar cumplimiento a la ley 2277 del 2022 y el parágrafo 2 del artículo 383 de estatuto tributario nacional, **CERTIFICO QUE:**

- | | | | | |
|--|----|-------------------------------------|----|-------------------------------------|
| 1. Soy residente fiscal colombiano. | SI | ☒ | NO | ☐ |
| 2. Mis ingresos percibidos de la Alcaldía de Hato Corozal en el año 2025 corresponden a rentas de trabajo. | SI | ☒ | NO | ☐ |
| 3. Soy responsable de IVA | SI | ☐ | NO | ☒ |

Por lo anterior, solicito que sean aplicadas las siguientes deducciones para depurar de mi base de Retención en la Fuente del periodo comprendido entre el 14/05/2026 A 13/06/2026, en los pagos que me realice la Alcaldía de Hato Corozal Casanare de acuerdo a los siguientes factores:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Deducción por intereses préstamos adquisición vivienda o costo financiero leasing habitacional pagados en el año 2026 (Hasta 100 UVT mensuales \$5.237.400). Art 387 ET-DR 4713/05	\$ 0
Deducción por pagos de medicina prepagada o seguros de salud. (Hasta 16 UVT mensuales \$ 837.984). Art 387 ET	\$ 0

Además, Manifiesto libre y voluntariamente que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación depende(n) económicamente de mí, situación que me otorga el derecho a tomar la deducción del 10% sobre mis ingresos brutos, hasta un máximo de 32 UVT mensuales (\$1.675.968) Art 387 ET.

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PARENTESCO	EDAD
1222116918	SARA VICTORIA	BARRAGAN	GONZALEZ	HIJA	12

Adicionalmente solicito se tengan en cuenta los siguientes aportes como rentas exentas, sin exceder el 30% del ingreso laboral y hasta un máximo de 317 UVT mensuales (\$16.602.558).

DESCRIPCIÓN	VALOR
Aportes voluntarios fondos de pensiones	\$0
Aportes en cuentas AFC	\$0

Y finalmente, informo que los servicios del contrato No. 110.10.01.0002 de 14-01-2026 fueron ejecutados en el municipio de Hato Corozal y me comprometo a comunicar cualquier cambio que pueda modificar los beneficios obtenidos.

Cordialmente


DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS
C.C 23.827.991 expedida en Nunchía